

CIRCULAR No. 036 - 2020

PARA: USUARIOS CALIFICADOS ZONA FRANCA DE BOGOTA

DE: GERENCIA GENERAL ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.
USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

FECHA: JULIO 14 DE 2020

ASUNTO: DECRETOS 990 Y 169 DEL 9 Y 12 DE JULIO DE 2020
AISLAMIENTO LOCALIDADES

Respetados usuarios:

Adjunto encontrarán los decretos 990 y 169 del 9 y 12 de julio de 2020 proferidos por el Gobierno nacional y distrital respectivamente, de los cuales la administración de la Zona Franca de Bogotá concluye lo siguiente:

1. La Zona Franca Permanente de Bogotá estará en funcionamiento durante todo el periodo de aislamiento previsto por ambas disposiciones, con el fin de garantizar la operatividad de las empresas que el distrito capital en armonía con la legislación nacional, excepcionan de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, funcionamiento que se mantendrá incluso, durante los días comprendidos entre el 27 de julio al 10 de agosto del año en curso, donde en la localidad de Fontibón se adoptan medidas especiales para limitar completamente la circulación de personas y vehículos.
2. La operatividad de la Zona Franca de Bogotá y de sus empresas continuará como se viene haciendo hasta el momento, pues el artículo 1º del Decreto distrital 169 de 2020 contempla las 44 actividades señaladas en el artículo 3º del Decreto Nacional 990 de 2.020.
3. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13 del Decreto distrital 169 de 2020, sobre circulación de personas y vehículos para ciertas localidades (con medidas especiales), acreditando con los soportes correspondientes, su circulación.
4. Por su parte, el artículo 13 del Decreto distrital 169 de 2020, contempla una serie de excepciones dentro de las cuales se encuentra la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y

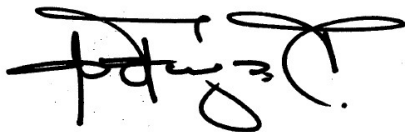
distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, entre otras.

En todo caso se debe tener en cuenta que para actividades relacionadas con el transporte se garantiza, independientemente de la localidad, el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga (artículo 7 Decreto 990)

5. Para el caso de obras civiles privadas, es importante señalar que aunque está permitido porque está previsto en las 44 excepciones, aplican ciertas restricciones a las personas ubicadas en las localidades susceptibles de tratamiento especial según lo señalado en el Decreto distrital 169 de 2020.
6. Con el objetivo de aclarar las inquietudes relacionadas con la aplicación de la medida de aislamiento por localidades, el día de ayer sostuvimos una reunión con el señor Harold Raúl Molano Cerquera, asesor del despacho del Alcalde de Fontibón, quién en su intervención nos manifestó que las actividades de logística y almacenamiento, centros de datos, alimentos y demás actividades comprendidas entre las 44 excepciones previstas en el Decreto 990 de 2020, no serán interrumpidas con ocasión de la cuarentena estricta que habrá Fontibón durante el período comprendido entre el 27 de julio al 10 de agosto del año en curso.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



DIEGO FRANCISCO VARGAS TRIANA

Gerente General

Zona Franca de Bogotá S.A. Usuario Operador de Zonas Francas